

el perjuicio que hubiere en las particula-
res que se revolieren en papeles que concurren
entendiendose tambien para que a lo que
no fueren abidos veles de ese papel con ex-
presion a dia y hora citada para que se cum-
ta en la forma regular y no quedara a legar
e ignorancia que se corresponde lo claris-
nido mas largam^{te} y en forma concho sun-
tam^{te} el infraescrito. ^{no} harezcer. y para q.
tena efecto lo solicitado por dho heredados
y mandado por esta Real Justicia Libro es Re-
vente p. 18. a quienes y parte, e su Mag.
(Dios le que) ex voto y requiero y a la mia Pi-
do y en cargo q. viendoles presentada por el
Conducido sin les Pora Pora ni otro recaudo al-
guno le manden ver y cumplir y en su obta-
banzia mandan se cite como Heredados
en esta ciudad y domiciliados en el territorio
de esta Ciudad. Al Com^{te} a Sr. Juan y Dios = el Car-
men Calzado = el alcaide mayor a Sr. Clara = el
alcaide de la villa de Dios = el alcaide de Sta. y a bel
el alcaide de Sr. Antonio = el alcaide de Agustinas =
Coyue Chaves = D. Juan Manuel Serrano =
D. Diego Acuña = D. Juan. Thom. Montib.
D. Juan togores = D. Nicolas Zeldran = D. Jo-
seph Blancas = D. Jph. Fernandez e Soma = D.
Antonio Jones = D. Bernardo Sabancha =
D. Anton. Jones Paz = D. Juan. Jones = D. Jph
Sarría Yeadu = D. Antonio Surca D. Maria

